La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000969

Director: P. M. MARCIAL ADALBERTO LAGOS ARAUJO

AÑO CX TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 1986 NUM. 24.998

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 103-86

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la atribución 13 del Artículo 245, corresponde al Presidente de la República "Celebrar Tratados y Convenios, ratificar, previa autorización del Congreso Nacional, los Tratados Internacionales de carácter político militar, los relativos al territorio nacional, soberanía y concesiones, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública o los que requieran modificación o derogación de alguna disposición constitucional o legal y los que necesiten medidas legislativas para su ejecución".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las atribuciones 29 y 30 del Congreso Nacional, corresponde autorizar la recepción de Misiones Militares extranjeras de asistencia o cooperación técnica en Honduras y aprobar o improbar los Tratados Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Protocolo I al Convenio Bilateral de Ayuda Militar entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito el 20 de mayo de 1954, referente al ejercicio de la juridicción penal sobre el Personal de los Estados Unidos de América, que se halle en Honduras, y cuyo contenido aparece en la Certificación adjunta al Oficio No. DSS-274, del 19 de junio de 1985, remitido al Congreso de la República por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, y cuyo texto es el siguiente:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. CERTIFICACION. El infrascrito, Subsecretario de Relaciones Exteriores CERTIFICA: Que es auténtico el documento y su Anexo que literalmente dice:

"PROTOCOLO I AL CONVENIO BILATERAL DE AYUDA MILITAR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SUSCRITO EL 20 DE MAYO DE 1954, REFERENTE AL EJERCICIO DE LA JURISDICCION PENAL SOBRE EL PERSONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE SE HALLE EN HONDURAS. El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, han acordado lo siguiente:

1.—A los efectos de este Protocolo, se entenderá por "personal de los Estados Unidos"' el personal civil y militar de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se encuentre temporalmente en Honduras con el fin de participar en ejercicios militares, o para otros fines temporales, autorizados por el Gobierno de Honduras. Dentro de esta definición: A. El término "personal militar" se refiere a los militares del Ejército, la Armada, la Infantería de Marina o las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos; B. El término "Personal Civil" se refiere a las personas que acompañan a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y están empleadas por ellas.

2.—El personal de los Estados Unidos respetará la legislación vigente en Honduras y se abstendrá de toda actividad incompatible con la letra y el espíritu del Convenio Bilateral de Ayuda Militar de 1954, del presente Protocolo y, en particular, de toda actividad política. El Gobierno de los Estados Unidos adoptará todas las medidas pertinentes a este fin.

3.—Sujeto a las disposiciones del presente Protocolo. A. Las autoridades hondureñas tendrán jurisdicción sobre el personal de los Estados Unidos en Honduras, con respecto a los delitos cometidos en este país punibles conforme a sus leyes. B. Las autoridades de los Estados Unidos tendrán derecho a ejercer en Honduras la jurisdicción penal y disciplinaria que les confieren las leyes de su país sobre el personal de los Estados Unidos.

4.—Las autoridades de Honduras y las de los Estados Unidos tendrán el derecho a ejercer jurisdicción sobre el personal de los Estados Unidos de conformidad con las reglas siguientes: A. Las autoridades de Honduras tendrán jurisdicción exclusiva sobre el personal de los Estados Unidos con respecto a delitos, incluídos los relativos a la seguridad, punibles conforme a las leyes de Honduras, pero no conforme a las leyes de los Estados Unidos. B. Las autoridades de los Estados Unidos tendrán el derecho a ejercer jurisdicción exclusiva sobre el personal de los Estados Unidos con respecto a delitos, incluidos los relativos a la seguridad, punibles conforme a las leyes de los Estados Unidos pero no conforme a las leyes de Honduras. C. A los efectos de este párrafo y del párrafo 5, se entenderá por delito relativo a la seguridad: i. Tradición; ii. Sabotaje, espionaje o violación de cualquier ley relativa a la defensa nacional o a la información sobre cuestiones de seguridad nacional, tipificado en el ordenamiento jurídico de cualquiera de los dos Estados.

5.—En aquellos casos en que el derecho a ejercer jurisdicción sea concurrente se aplicarán las reglas siguientes: A. Las autoridades de los Estados Unidos tendrán

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 103-86
Julio de 1986

ECONOMIA
Acuerdos Números 512-86 y 554-86 — Julio de 1986

AVISOS

primacía de derecho a ejercer jurisdicción sobre el personal de los Estados Unidos en relación con: i. Delitos exclusivamente contra los bienes o la seguridad de los Estados Unidos, o delitos exclusivamente contra las personas o los bienes del personal de los Estados Unidos; ii. Acciones u omisiones ilícitas que surjan como consecuencia del desempeño de funciones oficiales. B. En caso de cualquier otro delito, las autoridades de Honduras tendrán primacía de derecho para ejercer jurisdicción. C. Las autoridades de cualquiera de los dos Gobiernos podrán solicitar a las autoridades del otro Gobierno que renuncien a su primacía de derecho a ejercer jurisdicción en un caso determinado. El Gobierno de Honduras ejercerá su primacía de derecho de jurisdicción en aquellos casos en que determine que es de excepcional importancia, y sólo cuando así lo notifique a las autoridades de los Estados Unidos dentro de los 15 días siguientes al descubrimiento del presunto delito que motive dicho caso. D. En aquellos casos en que un Estado no ejerza su primacía de derecho de jurisdicción, y de conformidad con el párrafo 5. C. Podrá nombrar un observador que estará presente durante el juicio del acusado. E. Cuando una acción u omisión ilícita surja como consecuencia del desempeño de funciones oficiales, la autoridad competente de los Estados Unidos expedirá un certificado a ese efecto. El Gobierno de Honduras considerará este certificado como prueba suficiente para fines del párrafo 5. A. ii. del presente Protocolo. No obstante, el Gobierno de Honduras podrá solicitar, dentro de los diez días siguientes al recibo de dicho certificado, que las autoridades militares correspondientes de los Gobiernos revisen la expedición del mismo, dicha revisión concluirá dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud.

6.—A. Dentro del ámbito de su competencia, las autoridades de Honduras y las autoridades de los Estados Unidos se prestarán auxilio mutuo en la detención de personal de los Estados Unidos en Honduras y en la entrega de dicho personal a las autoridades a quienes corresponda ejercer jurisdicción conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo. B. Las autoridades de Honduras notificarán sin dilación a las autoridades de los Estados Unidos el arresto o la detención de personal de los Estados Unidos. C. La custodia de cualquier personal de los Estados Unidos sobre quienes corresponda a las autoridades de Honduras ejercer jurisdicción, estará a cargo de las autoridades de los Estados Unidos desde el momento de la comisión del delito hasta la conclusión de todos los procedimientos de investigación y judiciales. Las autoridades de los Estados Unidos, a petición de las autoridades de Honduras y sin dilación, pondrán a dicha persona a disposición de estas autoridades para cualquier procedimiento de investigación o judicial relacionado con el delito que se imputa al acusado.

7.—A. Dentro del ámbito de su competencia, las autoridades de Honduras y las autoridades de los Estados Unidos se prestarán auxilio mutuo en la realización de todas las investigaciones necesarias relativas a delitos y cooperarán en lo que se refiere a disponer la comparecencia de testigos y la recopilación de pruebas, incluído el decomiso y, cuando fuere procedente, la entrega de objetos relacionados con un delito. B. Las autoridades de Honduras y las autoridades de los Estados Unidos se notificarán recíprocamente las resoluciones sobre todos los casos en que hubieran existido derechos concurrentes a ejercer jurisdicción.

8.—A. Cuando un acusado haya sido juzgado conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo y haya sido absuelto o declarado culpable y esté cumpliendo o haya cumplido su sentencia, o le hayan concedido la remisión de la pena o condena condicional, o haya sido indultado, no podrá ser juzgado de nuevo por el mismo delito en Honduras. Sin embargo, ninguna de las disposiciones de este párrafo impedirá a las autoridades militares de los Estados Unidos juzgar al personal militar de los Estados Unidos por cualquier violación del reglamento de disciplina derivada de un acto u omisión, que constituya un delito por el que hubiere sido juzgado por las autoridades de Honduras. B. Las Autoridades de los Estados Unidos no ejecutarán sentencias de muerte en Honduras.

9.—Al Personal de los Estados Unidos que se encuentre detenido, bajo custodia o procesado por las autoridades de Honduras se le concederán todas las garantías procesales establecidas por las leyes de Honduras. Dichas garantías procesales incluirán el derecho a: A. Un juicio diligente y rápido; B. Ser informado, con antelación al juicio, del cargo o los cargos concretos que se le imputan y a disponer de un plazo razonable para preparar su defensa; C. Enfrentarse a los testigos de cargo; D. Presentar pruebas en su defensa, incluso a que legalmente se compulse a concurrir a testigos, si éstos se encuentran en el territorio de Honduras; E. Disponer de representante legal de su elección en todas las etapas de la investigación y para su defensa y, de ser pertinente, conforme a las leyes de Honduras, disponer de representante legal a título gratuito; F. Disponer de los servicios de un intérprete competente, en caso necesario; G. Comunicarse con un representante de los Estados Unidos y a que un representante de los Estados Unidos esté presente en su juicio. Dicho juicio será público, a menos que el tribunal, de conformidad con las leyes de Honduras, excluya a las personas cuya presencia en el juicio no sea necesaria; H. No ser declarado culpable de un delito por razón de un acto u omisión que no constituía delito conforme a la legislación de Honduras en el momento de cometerse; I. Ser considerado inocente mientras no se demuestre su culpabilidad; J. Estar protegido contra el uso de una confesión obtenida por medios ilícitos o indebidos; K. No estar obligado a declarar contra sí mismo o a incriminarse de cualquier otro modo; L. En vista de que el derecho de defensa es inviolable, no ser juzgado o convicto si está mental o físicamente incapacitado y de esta forma no es capaz de participar en su defensa; M. No ser juzgado ni sentenciado más de una vez por el mismo delito; N. Apelar un fallo o una sentencia en los casos en que hubiere sido declarado culpable; O. Que se le acredite a cualquier sentencia de privación de libertad el tiempo que haya estado detenido por cualquiera de los dos Estados; y P. Ser visitado regularmente por sus parientes cercanos y por representantes de los Estados Unidos.

10.—El Personal de los Estados Unidos que esté cumpliendo sentencias en Honduras tendrá el derecho a recibir visitas y asistencia material.

11.—El Personal de los Estados Unidos sólo será juzgado por tribunales hondureños de jurisdicción ordinaria. Dicho personal no estará sujeto a jurisdicción de los tribunales militares hondureños, ni aún en el caso de Estado de Sitio.

12.—A. La policía militar de los Estados Unidos adoptará las medidas apropiadas que sean necesarias, con respecto al personal de los Estados Unidos, para asegurar el mantenimiento del orden y la seguridad de las instalaciones hondureñas a las que se les haya concedido acceso. B. Fuera de dichas instalaciones, sólo se hará uso de la policía militar de los Estados Unidos con sujeción a acuerdos previamente convenidos con las autoridades hondureñas correspondientes y en tanto que dicho uso sea necesario para mantener el orden y la disciplina entre el personal militar de los Estados Unidos.

13.—A los efectos de la jurisdicción penal, por el presente Protocolo queda derogado el Canje de Notas del 8 de diciembre de 1982, relativo a ejercicios militares en Honduras. En el Anexo adjunto se detalla el personal militar y civil de los Estados Unidos en Honduras que no está cubierto por el presente Protocolo.

14.—El presente Protocolo iniciara su vigencia mediante el canje de notas diplomáticas y la confirmación de que ambos Gobiernos han cumplido con sus respectivos procedimientos internos.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, habiendo sido debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo. Hecho en Washington, el 20 de mayo de 1985, en duplicado, en los Idiomas Español e Inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. EDGARDO PAZ BARNICA. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. JOHN DIMITRI NEGROPONTE. POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA": "ANEXO. El personal militar y civil de los

Estados Unidos en Honduras que no está cubierto por el Protocolo I al Convenio de Ayuda Militar de 1954 es el siguiente: 1.—Agregados de Defensa de los Estados Unidos* y otro personal destacado a la Oficina de Agregado de Defensa de los Estados Unidos; 2.—Guardas de la Infantería de Marina de la Embajada de los Estados Unidos*; 3.—Personal asignado al Grupo Militar de los Estados Unidos; 4.—Personal destacado al Grupo Militar de los Estados Unidos para asistirlo en el cumplimiento de sus funciones; y 5.—Personal presente en Honduras en relación al programa de los Estados Unidos de asistencia en materia de seguridad, bajo la dirección del Grupo Militar de los Estados Unidos, en la forma en que se convenga con el Gobierno de Honduras. *Su condición se deriva de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas". Extiendo la presente Certificación en Tegucigalpa., Distrito Central, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco. Firma y Sello. José Tomás Arita Valle, Subsecretario de Relaciones Exteriores".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 1º agosto de 1986.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Carlos López Contreras

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 512-86

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1986.

Vista Para resolver la solicitud presentada con fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y seis, por el Abogado René López Rodezno, de generales conocidas, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "INDUSTRIAS CEMENTERA HONDUREÑA, S. A." (INCEHSA), del domicilio de Comayagüela, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 195, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Considerando: Que el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, venció el plazo para el otorgamiento de los incentivos fiscales a las empresas industriales, conforme al Decreto Nº 49, del veintiuno de junio de mil novecientos setenta y tres, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1, del Decreto Nº 195, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco,

ACUERDA:

1.—Otorgar a la empresa "INDUSTRIA CEMENTERA HONDUREÑA, S. A." (INCEHSA), prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo Nº 455-78, del quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación Nº 455-78, del quince de agosto de mil novecientos setenta y ocho, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

JOSE SIMON AZCONA HOYO

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Reginaldo Panting P.

ACUERDO NUMERO 554-86

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1986.

Vista: La solicitud presentada en fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis, por el Licenciado Florentino Alvarez Alvarado, de generales conocidas, en su carac ter de Representante Legal de la empresa "H.B. FULLER HONDURAS, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir modificación del Acuerdo No. 225-82, de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, emitido a favor de su representada en el sentido de que se incluya en la lista de beneficios fiscales del mismo una unidad computarizada para control de procesos de producción con sus partes y accesorios.

Resulta: Que en fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, se dio en traslado la solicitud a la Dirección General de Industrias para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Incentivos Fiscales rindiera el informe del caso.

Resulta: Que en fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión conoció el informe rendido por su Secretaría, emitiendo su correspondiente dictamen.

Considerando: Que la Autoridad Administrativa podrá reformar, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario los Acuerdos de Clasificación que hubiere emitido, teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión o de los Organismos que considere competentes.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7, del Decreto Nº 49, del 21 de junio de 1973 y 82, del Acuerdo Nº 287, del 12 de septiembre de 1973,

ACUERDA:

1.—Modificar el Acuerdo Nº 225-82, del doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos, que

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 1081-86.

Fecha: 21 de marzo de 1986.

Solicitante: ICN FARMACEUTICA S. A.

Domicilio: Calz. Ermita Iztapalapa 436 09080, México, D. F.

Apoderado: Licenciado Adolfo Antonio Madrid Chacón.

Clase Internacional: 3.

Distintivo: **"ICN UniCare y diseño**

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

13 y 23 A. y 3 S. 86.

Marca de Fábrica.

No. de Solicitud: 2602-86.

Fecha de Entrada: 25 de julio de 1986

Solicitante: SERVICIOS ALIMENTICIOS S. A. DE C. V.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Apoderado: Licenciado René Pineda Mejía.

Clase Internacional: 30

Distintivo: **"SUPER DONUTS" y Diseño".**

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

13 y 23 A. y 3 S. 86.

fuera prorrogado mediante Acuerdo Nº 63-86, del nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, emitido a favor de la empresa "H.B. FULLER HONDURAS, S. A.", en el sentido de incluir en el literal a) de la lista de beneficios del mismo, una unidad computarizada para control de procesos con sus repuestos y accesorios para ser utilizadas exclusivamente en su propia planta y en sus procesos de producción, nauca. 714-02-02.

2.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta"' y surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.—Comuníquese.

JOSE SIMON AZCONA HOYO

Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio, por ley,

Darío H. Hernández

AVISO DE RECTIFICACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL Y AUMENTO DE CAPITAL

Yo, Raúl Mendizábal Suárez, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y Sanitario, hondureño y de este vecindario, al público en general, se hace saber: Que mediante Instrumento Público del Notario Víctor Manuel Anchecta Leonardo, he rectificado la actividad comercial, ya que de hoy en adelante me dedicaré a la construcción de viviendas como actividad principal, remodelaciones de las mismas, construcción de edificios en general y trabajos de ingeniería, al mismo tiempo se aumentará el capital en Dos Mil Lempiras y la razón social continuará siendo la misma es decir "MENDIZABAL SUAREZ".

Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1986

13 A. 86.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Se pone al conocimiento de los comerciantes y público en general que en Escritura Pública que autorizó el Notario José Rolando Arriaga M., con fecha uno de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se constituyó una Sociedad Mercantil de Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación "EXPORTADORA DE CAFE SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" (ECASSA), con domicilio en esta ciudad cuya finalidad será el cultivo, la comercialización, el beneficiado, la torrefacción y la exportación de café así como la representación de empresas con giro similar al suyo propio, pudiendo ser las entidades representadas nacionales o extranjeras; a la importación de maquinaria, repuestos e insumos, así mismo podrá dedicarse a cualquier actividad relacionada con su giro principal, sin perjuicio de poder ejercer también, cualquier otra actividad mercantil lícita.

San Pedro Sula, 5 de agosto de 1986

13 A 86. LA GERENCIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio; al público y comercio en general, aviso: Que en esta fecha y ante los Oficios de Notario Público Ramón Alfredo Silva Ortega, me declaré en comerciante individual con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, cuyo giro será la compra y venta, importación y exportación de electrodomésticos y mercaderías en general, identificándose con el nombre de "COMERCIAL AREVALO", y con domicilio en esta ciudad.

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1986.

13 A. 86. LUIS GUSTAVO AREVALO FLORES.

UNAH-DEGI-DIGI

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La RESOLUCION No. 314-86, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 314-86.—SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, tres de julio de mil novecientos ochenta y seis.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, presentó el Licenciado Felipe Enamorado Flores, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa TORRES FIALLOS Y COMPAÑIA, S. de R. L., con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se reponga la Resolución No. 149-85, de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cinco, mediante la cual se le otorgó a la empresa concesionaria TORRES FIALLOS Y COMPAÑIA S. de R. L., Licencia de Representante y Distribuidor en forma no exclusiva, de la empresa concedente LABORATORIO CRYOPHARMA, S. A., del domicilio de México para Representar y Distribuir los productos fabricados por la concedente.

CONSIDERANDO: Que la empresa concesionaria cumplió con los requisitos legales para obtener Licencia de Representante y Distribuidor exclusivo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley Nos. 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Número 149-85, del 22 de abril de 1985, mediante la cual se le concede a la empresa TORRES FIALLOS Y COMPAÑIA, S. de R. L., Licencia de Representante en forma no exclusiva con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tres años de la empresa concedente LABORATORIO CRYOPHARMA, S. A., para otorgarle Licencia de Representante y Distribuidor en forma exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional por tres años prorrogables de la empresa concedente LABORATORIOS CRYOPHARMA, S. A., para Representar y Distribuir los productos farmacéuticos elaborados por la concedente. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscríbase en el Registro respectivo que para tal efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE. — (f) JOSE SIMON AZCONA HOYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPTCHO DE ECONOMIA Y COMERCIO.—(f) REGINALDO PANTING P.".

Y para los fines que al interesado convengan, extiendo la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

RUFO PAREDES LARDIZABAL
Director General de Comercio Interior

13 A. 86.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho, el señor José Reyes Vilchez, mayor de edad, casado, labrador, vecino del Municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán a solicitar Título Supletorio sobre los inmuebles que a continuación se describen: Lote de terreno ubicado en el lugar llamado Asiguaque, de jurisdicción de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán, con una extensión superficial de tres manzanas, mas o menos, cercado por todos sus rumbos con madera y zanjo, cultivados con árboles frutales, cafetos y huerta, una parte y la otra con cultivos de maíz de primera, cuyos límites son: Al Norte, con posesion de Amado Fúnez, con camino de por medio; al Sur, con terrenos de herederos de Jerónimo Martínez; al Este, con terrenos de Marco Villalobos. 2) Un lote de terreno situado en la aldea de Culguaque, del Municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán, con una extensión superficial de tres manzanas, más o menos, cercado con cerca de zanjo, madera muerta y alambre espigado, teniendo como límites: Al Norte, con propiedad de Gabriel Fúnez; al Sur, con propiedad de Juan Asturiaz y del solicitante José Reyes Vilchez, de por medio; al Este, con propiedades de Ana Rosa Martínez y José de la Cruz Ramos; y, al Oeste, con propiedad de Balbino García, está cultivado de café Los lotes de terreno los obtuvo el solicitante mediante otorgamiento que le hiciera la Honorable Corporación Municipal de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán, en sesiones celebradas para tal efecto, y que en la misma no existen otros poseedores pro indivisos. Ofrece además la declaración de los testigos: Asturias Ramos, Juan Antonio Ramos y Miguel Angel Henríquez, todos mayores de edad, casados labradores y propietarios de bienes inmuebles y vecinos del Municipio de Lepaterique, departamento de Francisco Morazán. — Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1986.

Franklin Arnulfo Sánchez V
Srio.

13 A., 13 S y 13 O. 86.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha trece de junio del año en curso, se presentó ante este Juzgado de Letras Seccional, el señor José Cecilio Orellana Suazo, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño del domicilio de Cane en este departamento de La Paz, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno constante de veintinueve y media manzanas de extensión superficial, situado en el lugar conocido con el nombre de "Loma Pelada", en la jurisdicción del Municipio de Cane, en este departamento, el cual está limitado: Por el Norte, con propiedad de la señora doña Herminia de Jesús Licona, o de sus herederos; por el Sur, con propiedad de herederos de don Daniel Meza; por el Este, con terreno del señor don Ulpiano Suazo Córdova, mediando travesía medianera de por medio, teniendo derecho el dicente, solamente a una extensión de aproximadamente cien varas en dicha travesía; y, por el Oeste, con terreno baldío. El terreno en referencia está cultivado de zacate jaragua y zacate natural, propio para la ganadería acotado por todos sus rumbos con alambre de púas. No existiendo título inscrito, en virtud de que tanto el peticionario, como mis antecesores, adquirimos dicha posesión en documento privado, los cuales por razones legales no son inscribibles, pero que sí, tanto la posesión que yo he ejercido sobre dicho lote de terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, unida a la de mis antecesores, sobre pasa los diez años que ordena la ley, aclarando que en la misma no existen otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Ernesto Enrique Lizardo Carranza, Rafael Armando Salinas Lizardo y Abelino Salinas Almendares, todos mayores de edad, agricultores, y del Municipio de Cane en este departamento de La Paz.—La Paz, 20 de junio de 1986.

Elsa Marina C. de Zeledón
Sria

13 A., 13 S. y 13 O. 86.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento a lo preceptuado en los Artículos 380 Númeral 1 y 6 de las disposiciones generales y transitorias del Código de Comercio, se participa que en esta ciudad y ante los oficios del Notario Nicolás Cruz Madrid, el día 30 de julio de mil novecientos ochenta y seis, se organizó una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE EXPORTACIONES. IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES (AGEDEXIR, S. de R. L.) con un capital de Treinta Mil Lempiras (Lps. 30.000.00) los que son suscritos y pagados, con domicilio social en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., teniendo como finalidad o giro principal el desarrollo, promoción y fomentación de la exportación de productos nacionales, sea cual fuese su diversidad de clase, al mercado internacional o para consumo nacional, ya como asesor, intermediario o representante. A la importación de cualquier clase de insumos y a la representación de productores o compradores, casas nacionales o extranjeras, dando asistencia técnica en las ramas de administración, mercantil y legal, así como dedicarse a cualquier acto de lícito comercio, sea cual fuere su naturaleza o giro social. Estará representado por dos Gerentes.

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1986.

13 A. 86. **LA GERENCIA GENERAL**

INVITACION A PRE-CALIFICACION

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por este medio y de conformidad al Artículo Número 41 de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes afines invita a las firmas y/o a las Empresas Constructoras Nacionales legalmente establecidas, autorizadas por el ejercicio de sus actividades y debidamente registradas en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), a retirar los Documentos de Precalificación para participar en la construcción de la Colonia "JUAN RAMON MOLINA", en la ciudad de San Pedro Sula.

Los Documentos de Precalificación serán entregados a los interesados a partir del 1º de agosto del corriente año en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), ubicadas en el Boulevard Centroamérica, frente a las Colinas, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Los Documentos de Precalificación de esta referencia deberán ser presentados debidamente llenados y con la información completa solicitada en los mismos, en sobre debidamente sellado, durante el período comprendido dentro del 15 al 30 de agosto del corriente año.

Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1986

LIC. JOSE CECILIO CASTRO BRANHS
Secretario Ejecutivo INPREMA

13 A. 86.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A la banca, comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta fecha por el Notario don Manuel Enrique Alvarado C., se constituyó la Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación "CENTRO TRAUMATOLOGICO ORTOPEDICO MARVAL, S. de R. L. de C. V.", y conocida con el nombre comercial de "C. T. O., MARVAL, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en esta ciudad, cuya finalidad principal será la prestación de servicios medicos, hospitalario de laboratorio, ambulancia, radiología, fisioterapia, farmacia, odontología y demás relacionados con la prestación de tales servicios, así como realizar cualquier otra actividad de lícito comercio. El capital de la Sociedad será variable, constituyéndose con un capital mínimo de L 5.000.00, un capital máximo autorizado de L 50.000.00 y un capital suscrito y pagado de L 6.000.00. La misma se constituye por tiempo indefinido y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1986.

13 A. 86. LA GERENCIA

NOMBRE COMERCIAL

Nombre Comercial.
Nº de Solicitud; 0630-86.
Fecha: 18 de febrero, 1986.
Solicitante: PLASTICOS DURABLES, S. DE R. L. DE C. V. (DURAPLEX).
Domicilio: Colonia Kennedy, SMZ 5, Bloque 25 A, Número 8, Apartado Postal 1211, Tegucigalpa, D. C., Honduras
Apoderado: Licenciado Arnaldo Villanueva Chinchilla.
Distingue: A la empresa y establecimientos del solicitante. La sociedad tendrá por objeto de fabricacion de productos plásticos general, su comercialización, distribución, y cualquier otro género de actividad relacionadas a ese fin.
Distintivo:

"PLASTICOS DURABLES"
S. de R. L. de C. V.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador de la Propiedad Industrial

13 y 23 A. y 3 S. 86.

HERENCIA

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán; al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, este Juzgado dictó sentencia declarando los menores: Odalys Yolibeth, Marco Tulio, Ethel Yesenia y a Leonarda Rosely; todos de apellidos Sosa Lagos, herederos ab intestato por intermedio de su padre, señor Marco Tulio Sosa, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, y que el señor Marco Tulio Sosa, haga uso de la porción conyugal en la forma establecida por la ley.-Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1986.

Franklin Arnulfo Sánchez
Secretario

13 A. 86.

MARCA DE FABRICA

Marca de Fábrica
Nº de Solicitud: 2575-86.
Fecha de Entrada: 25 de julio de 1986
Solicitante: INDUSTRIAS LITOGRAFICA LEMPIRA, S. A DE C. V." (ILESA).
Domicilio: Barrio La Bolsa frente a café "El Indio"
Apoderado: Licenciado Francisco Ticas A
Clase Internacional: 16
Distintivo:

"MELODY"

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

13 y 23 A. y 3 S. 86.

REFORMA DEL ACUERDO DE CLASIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía y Comercio, hace saber: Que con fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Miguel Joaquín Melgar, en representación de la empresa CERVECERIA HONDUREÑA S. A., domicilio en San Pedro Sula y que tiene como giro principal, la producción de cerveza y refrescos, traída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación Nº 228-80, de fecha 30 de diciembre de 1980. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 85, del Acuerdo Nº 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1986.

Hernán Sosa Valladares
Oficial Mayor

13 y 20 A. 86.

NOMBRE COMERCIAL

Nombre Comercial
Nº de Solicitud: 3737-86
Fecha de Entrada: 21 de noviembre de 1985.
Solicitante: LECHE Y DERIVADOS, S. A
Domicilio: La Ceiba, Atlántida.
Apoderado: Abogado Carlos H. Medrano.
Distingue: LECHE Y DERIVADOS, S A
Distintivo:

LECHE Y DERIVADOS, S. A.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

13 y 23 A. y 3 S. 86.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes y público en general, se les hace saber: Que mediante Escritura pública autorizada en esta ciudad el día cinco del presente mes, por el Notario Público Juan Murillo Durón, se constituyó la sociedad mercantil denominada "DIVERSIONES INFANTILES, S. de R. L. de C. V.", con un capital mínimo de L 6.000.00 y un capital máximo autorizado de L. 60,000.00; que tendrá por domicilio esta ciudad capital de la República y por giro o finalidad la administración y operación de parques infantiles que funcionarán con el nombre de "CAROUSEL".

Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1986.

13 A. 86. **LA GERENCIA**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Al comercio, banca y público en general: Que con fecha 15 de julio de 1986, en la ciudad de San Pedro Sula, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Interiano T., se constituyó la sociedad "PRODUCTOS Y SERVICIOS TECNICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio San Pedro Sula, siendo su finalidad el comercio en general, importación y exportación de toda clase de mercancías, representación y distribución de mercancías, etc. La duración es por tiempo indefinido. La administración estará a cargo de un Consejo de Administración. El capital social autorizado es de un Millón de Lempiras y el capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 31 de julio de 1986.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

13 A. 86.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general se avisa: Que ante los oficios del Notario don Marco Aurelio Castro H., en Escritura Pública de fecha quince de abril de 1986, se constituyó la sociedad mercantil "SESIEX S. de R. L.", de este domicilio, cuya finalidad será comercializadora, importación y exportación de toda clase de bienes y artículos, ensamble, fabricación y maquila de los mismos artículos y productos y en general a realizar cualquiera actividad de lícito comercio. Con domicilio en Tegucigalpa, D. C., pudiendo establecer sucursales o agencias fuera o dentro del país; con un capital de Cinco Mil Lempiras y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1986.

GERENCIA GENERAL.

13 A. 86.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, hace constar: Que en Escritura Número Dieciocho, de fecha primero de agosto del presente año, autorizada por el Notario Público Elmer Leonel Monroy Pineda, hice declaración de Comerciante Individual siendo el nombre y domicilio de mi establecimiento "DISTRIBUIDOR COMERCIAL BANEGAS", Colonia Hato de Enmedio, en esta ciudad capital; con el giro de compra y venta de mercadería nacional o extranjera, y cualquier otra actividad de comercio lícito, con un balance de apertura de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00).

Tegucigalpa, D. C., 1 de agosto de 1986.

13 A. 86. CARLOS ALEJANDRO BANEGAS

UDF-DEGT-UNAH

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes dieciocho de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Despacho, a las diez de la mañana, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Lote de terreno, identificado con el número uno, fraccionado el terreno El Corral, sito en las cercanías de la Aldea de Mateo, jurisdicción de este Distrito, con una área de diez mil varas cuadradas, cuyo perímetro, colindancias, son las siguientes: Partiendo de la Estación Nº uno, localizada en el lindero Suroeste de la propiedad limitada por la calle que conduce a Mateo; de aquí con rumbo Norte, trece grados veinte minutos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros hasta la Estación número dos, localizada en el límite natural en el Río Mateo; de la Estación Nº dos a la Estación Nº tres y siguiendo la dirección aguas abajo del Río Mateo, colindando con la propiedad llamada Hacienda Guacerique, con rumbo Norte, setenta y dos grados veinte minutos Este y una distancia de cincuenta punto sesenta y nueve metros; de la Estación Nº tres a la Estación Nº cuatro, con rumbo Norte, siete grados dieciséis minutos Oeste y una distancia de treinta y seis punto noventa metros; de la estación número cuatro a la Estación número cinco, con rumbo Norte, cero grados veintiocho minutos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta metros; de la Estación número cinco a la Estación número seis, con rumbo Norte, treinta grados veinte minutos Este y una distancia de diecisiete metros cinco centímetros; de la Estación número seis a la Estación siete, con rumbo Sur, veintiún grados cuarenta y tres minutos Oeste y una distancia de treinta y siete punto noventa metros; de la Estación número siete a la Estación número ocho, con rumbo Sur, setenta y ocho grados ocho minutos Este y una distancia de treinta metros; de la Estación número ocho y la Estación número nueve, con rumbo Sur, un grado cincuenta y nueve minutos Este y una distancia de ciento cincuenta y nueve punto cincuenta metros, hasta llegar al cerco de alambre de púa de la propiedad y la calle que conduce a Mateo; de la Estación número nueve a la número diez, con rumbo Norte, ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos Oeste y una distancia de dieciocho metros; de la Estación número diez a la Estación número once, con rumbo Sur, ochenta y siete grados y cinco minutos Oeste y una distancia de cincuenta y un metros; y, de la Estación número once a la Estación número uno, rumbo Sur, ochenta y cinco grados veintisiete minutos Oeste y una distancia de veinticinco punto noventa metros; en este punto, se cierra la poligonal. Este inmueble, se encuentra inscrito el dominio a su favor, con el número sesenta y uno (61), Folios del ciento treinta y ocho (138) al ciento cuarenta (140), del Tomo doscientos cuarenta y cuatro (244), del Registro de la Propiedad, de este departamento. Lote número Dos, fraccionado del terreno El Corral, ubicado en las cercanías de la Aldea de Mateo, jurisdicción de este Distrito Central, con área de diez mil varas cuadradas, cuyo perímetro, colindancias y dimensiones, son como siguen: Partiendo de la Estación número uno, localizada en un monumento de concreto, en el cerco de alambre de púa, que limita la calle que conduce a Mateo y la propiedad. De aquí a la Estación número dos, con rumbo Norte, ochenta y cinco grados dos minutos y una distancia de veintidós punto noventa y dos metros; de la Estación número dos a la Estación número tres, con rumbo Norte, ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos Oeste y una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; de la Estación número tres a la número cuatro, con rumbo Norte, un grado cincuenta y nueve minutos Oeste y una distancia de ciento diecinueve punto cincuenta metros; de la Estación número cuatro a la Estación número cinco, rumbo Norte, de setenta y ocho grados ocho minutos Oeste y una distancia de treinta metros; de la Estación número cinco a la número seis, con rumbo Sur, veintiún grados cuarenta y tres minutos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta metros; de la Estación número seis a la Estación número siete, con rumbo Sur, treinta y nueve grados quince minutos Oeste y una distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros de la Estación número siete a la Estación número ocho, con rumbo Norte sesenta y ocho grados ocho minutos Oeste y una distancia de trece punto veinticinco metros; de la Estación número ocho a la Estación número nueve, con rumbo Norte, ochenta y tres grados doce minutos Este y una distancia de treinta y cinco punto noventa y ocho metros; en esta Estación, está localizado un monumento de concreto; de la Estación número nueve a la Estación número uno, con rumbo Sur, un grado cincuenta y nueve minutos Este y una distancia de ciento sesenta punto diez metros. En este punto, se cierra la poligonal, encontrándose inscrito el dominio a su favor, con el número cincuenta y uno (51), Folios del ciento diecisiete (117) al ciento veintiuno (121), del Tomo doscientos cuarenta y cuatro (244), del Registro de la Propiedad, de este departamento. Encontrándose en dicho inmueble en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de dos dormitorios, sala-comedor, cocina, corredor amplio, baño, pozo séptico, pila, lavandero con dos tanques de adbesto para abastecimiento de agua y una casita para vigilante. Dicho inmueble, se halla inscrito bajo el número 79, del Tomo 411, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento.

Dichos inmuebles, se encuentran registrados o inscritos, su dominio a favor del Ejecutado, bajo el Nº 80, del Tomo 411, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento; ha sido valorado, en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 49,000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 28.189.97), que incluye intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Elizabeth Bárcenas de Rivera, en su condición de Apoderada sustituta de la **"VIVIENDA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMOS, S. A."**, contra el señor HENRY FOURMETN. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1986.

EIDELMAN MEJIA PORTILLO
Secretario

Del 23 J. al 14 A. 86.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veinticinco de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Lote número trescientos treinta y cinco, del Bloque N, el cual tiene los límites particulares siguientes: Al Norte, once punto cincuenta y un metros, con área de reserva número dos; al Sur, diez punto treinta y ocho metros, con Avenida Sur de la misma Urbanización; al Este, diecinueve punto setenta y un metros, con el lote número trescientos treinta y seis; y, al Oeste, con dieciocho punto ochenta y nueve metros, con lote número trescientos treinta y cuatro del mismo Bloque "N", de los cuales doscientos diez metros cuadrados con treinta y ocho centímetros, constituyen el área superficial de dicho lote, y el cual formó parte de otro de mayor extensión, y que está inscrito bajo el número cien, del Tomo trescientos siete, del Registro de la Propiedad de este Departamento; sobre dicho inmueble, se encuentran las siguientes mejoras: Casa de habitación, compuesta: Sala-comedor, tres dormitorios, dos baños, cocina y lavandero; con espacio para cochera y área verde; toda ella construida de ladrillo rafón, techo de adbesto liso, piso mosaico de un solo color; ventana de celosías de vidrio, closet y servicios sanitarios equipados. Inscrito en el Libro de Registro, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, bajo el número 72, del Tomo 449, de este departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora Hortensia Eliana Pineda Meza; ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS ..... (Lps. 19,685.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTITRES LEMPIRAS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps. 16,123.69), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada María Victoria Navarrete Flores, en su condición de Representante Legal de **"LA VIVIENDA, ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A."**, contra la señora HORTENSIA ELIANA PINEDA MEZA. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1986.

EIDELMAN MEJIA PORTILLO
Secretario

Del 30 J. al 21 A. 86.

HERENCIAS

La Infrascrita, Secretaria, del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha dos de agosto del año de mil novecientos ochenta y seis, este Juzgado de Letras dictó sentencia declarando: al señor Guillermo Edmundo Castillo Valenzuela, heredero ab intestato de los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su difunto padre legítimo el señor José E. Castillo, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz, 4 de agosto de 1986.

Elsa Marina C. de Zeledón
Secretaria.

13 A. 86.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, dictó sentencia declarando a los menores; Cristóbal Yovanni Sierra Valle y Marvin Antonio Sierra Valle, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo José Antonio Sierra Hernández, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia; sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho; y por intermedio de su madre y representante legal Ofelia Aída Valle Ponce de Sierra; sin perjuicio asimismo del derecho a la porción conyugal que a la señora Ofelia Aída Valle Ponce de Sierra, le corresponde según la ley como cónyuge sobreviviente.—Tegucigalpa; D. C., 6 de agosto de 1986.

Cruz Omar Murillo Lozano
Secretario por Ley.

13 A. 86.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

TIPOGRAFIA NACIONAL